Nro. 058-2026	
CONTRATANTE	**CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.**
NIT	**800.093.372-5**
CONTRATISTA	**MANUEL ALBERTO GIL ISÁZIGA.**
OBJETO DEL CONTRATO	**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO DE SISTEMAS QUE PRESTE APOYO EN EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO AL SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y VENTANILLA ÚNICA ADQUIRIDO POR LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.**
VALOR	**TRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.800.000,oo),** Incluido IVA
CDP	Nro. **20260554– 08/07/2026**,
PLAZO DE EJECUCION	**HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos **ANA LORELYS ROMAN ARBOLEDA**, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.144.144.269 expedida en Cali, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, actuando en nombre y representación de la **CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA,** identificada tributariamente con el NIT: 800.093.372-5, en su condición de Contralora Distrital y Representante legal, elegida por el Concejo Distrital de Buenaventura, tal como consta en Acta de elección Nro. 155 del 30 de octubre de 2025 por el Honorable Concejo Distrital y Acta Posesión Nro. 207 con fecha del 31 de octubre de 2025, facultada para celebrar el presente contrato, en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3, literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA** por una parte y por la otra, **MANUEL ALBERTO GIL ISÁZIGA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.235.217 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, para el mantenimiento y soporte del Software de la ventanilla única instalado en la Contraloría Distrital de Buenaventura, contenido en las cláusulas que a continuación se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. 2.- Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones 3.- Que con la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán
en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines esenciales del Estado, Los · particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. 4.- Que el artículo 2º de la Ley

330 de 1996, en concordancia con el Artículo 272, de la Constitución Política de Colombia establece que: "Las Contralorías son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual". ·5.- Que La Contraloría Distrital de Buenaventura, conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, adquirió un software con el Contratista en mención el cual tiene por objeto la recepción de los documentos radicados en la ventanilla única, mediante el Contrato de Suministro 093 del 17 de Noviembre del 2016 el cual anualmente se le viene realizando perentoriamente mantenimientos anuales, con la finalidad de actualizar sistemáticamente dicha página web, como también mantenerlo actualizado con la finalidad de suplir las necesidades de este órgano de Control Fiscal. 6.- Que Teniendo en cuenta, que los procesos de las de Gestión Documental y radicación de documentos necesitan estar actualizados permanentemente, aplicando normatividad establecida en la El Decreto Ley 019 de 2012, CONPES 3785 del 9 de diciembre de 2013, Ley 1341 de 2009, Directiva Presidencial 04 de 2012 – "cero papel", Ley General de Archivos, y de manera particular lo prescrito en los artículos 19, 21, 22 y 23, y en los acuerdos y circulares emanados por el Archivo General de la Nación, entre otras normatividades vigentes; así mismo es necesario, efectuar actualizaciones en el software para poder realizar oportunamente la presentación de informes tanto internos y Externos, como a los entes de control, entidades públicas y privadas y clientes internos y externos de la Entidad, de esa manera poder cumplir con los objetivos trazados en el plan estratégico en la vigencia 2022-2025. 7.- Que Además la actualización y parametrización periódica permanente del software permitirá mantener los procesos internos articulados con el objeto de brindar una información oportuna, que permitirá a la Entidad atender de manera adecuada la gestión pública, en concordancia con los principios de celeridad, economía administrativa, como también evitar problemas de tipo disciplinario por el incumplimiento en la recepción, trámite y respuestas de las distintas modalidades de documentos radicados en éste órgano de control fiscal. 8.- Que por lo expuesto, se requiere adelantar un Contrato de Prestación de Servicios de mantenimiento y soporte técnico para el Software de la ventanilla única instalado en la Contraloría Distrital de Buenaventura. 9.- Que se hace necesaria la contratación exclusivamente con el Ingeniero Manuel Gil Isáziga. por ser los creadores del diseño, desarrollo, implementación y comercialización de soluciones de software para entidades públicas y privadas de los diferentes sectores tanto industriales, comerciales y de servicios, y considerando además que el programa adquirido, es una herramienta informática que se encuentra en constante evolución y desarrollo lo cual permite mantener un medio integrado para el manejo y control según las necesidades y requerimientos. 10.- Que mediante Estudio de Necesidad del 21 de marzo de 2025, la Dirección Administrativa, Financiera, de Gestión Humana y Documental, de la Contraloría Distrital de Buenaventura, presenta y justifica la necesidad de celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. 11.- Que con el fin de satisfacer la necesidad planteada, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, a través de una contratación directa acorde a lo que establece el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015, que textualmente establece "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación". 14.- Que en razón a lo expuesto, es procedente realizar la contratación directa, teniendo en cuenta que el contratista es el titular de los derechos de propiedad industrial o derechos de autor sobre el software de Gestión Documental y Ventanilla Única, que se encuentra instalado en La Contraloría Distrital de Buenaventura. 12) Que el objeto del contrato es de naturaleza prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. 13) Que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para ejecutar el objeto del contrato. En razón de lo expuesto el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

CONTRACTUAL: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO DE SISTEMAS QUE PRESTE APOYO EN EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO AL SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y VENTANILLA ÚNICA, ADQUIRIDO POR LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será por la suma de **TRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.800.000,oo),** Incluido IVA y se pagará en dos (2) cuotas iguales de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.900.000, oo)** moneda corriente, y/o hasta agotar la disponibilidad, **UNA PRIMERA CUOTA** por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.900.000, oo)** el 20 de septiembre de 2026 y la **SEGUNDA CUOTA** por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.900.000, oo),** dentro de los cinco días siguientes, contados a partir de la ejecución del contrato, una vez se haya culminado previa constancia suscrita por el supervisor del presente contrato, en donde señalara que el contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones, sobre la Asesoría, Ajustes, Mantenimiento, soportes y Cambios en el Software, requeridos por la entidad contratante, previo a la acreditación y copia del pago al Sistema de Seguridad Integral salud, Pensión y aportes parafiscales, según corresponda. **PARAGRAFO.** De los pagos se descontarán los valores correspondientes retención, estampillas a que haya lugar de conformidad con la Ley. **Nota:** El pago de la Cuota Final estará sujeta a la entrega del producto final, sobre la Asesoría, Ajustes, Mantenimiento, soportes y Cambios en el Software, requeridos por la Contraloría Distrital de Buenaventura. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Sin que estás constituyan vinculación laboral alguna **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTRALORÍA** a Prestar servicios Profesionales como Ingeniero de Sistemas, en la Dirección Administrativa, Financiera, de Gestión Humana y Documental, de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en el procesos que sean designados por parte de su supervisor. Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones especiales: 1) Darle cumplimiento al objeto contratado dentro de las condiciones pactadas; 2) Atender las sugerencias que **LA CONTRALORIA** considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato; 3) Suministrar los informes que sobre el desarrollo del objeto contractual le solicite en cualquier tiempo. 4) Efectuar el seguimiento de todas y cada una de las actuaciones y actividades que se le encomienden. 5) Efectuar el pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en lo que corresponde a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales 6) Ejecutar las demás acciones que se le requiera durante la ejecución del objeto contratado. 7) Realizar las respetivas Reparaciones, Soportes técnicos mantenimientos y cambios en el Software de Gestión Documental y Ventanilla Única requeridos por el Supervisor de dicho contrato. 8) Entregar el producto final para el cual fue contratado sobre la Asesoría, Mantenimiento, soporte y cambios requeridos por el Supervisor del Contrato en lo pertinente al Software adquirido por la Contraloría, de la entrega del respectivo producto, estará sujeto el pago de la Cuota Final establecido en la Forma de Pago del presente contrato. 09) Suscribir el Acta de Inicio a más tardar Cinco (05) días después de la legalización del respectivo contrato, si se incumpliere dicha obligación se liquidará unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde a **LA CONTRALORIA**, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: a) Proporcionar al **CONTRATISTA** toda la información documental que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse en forma oportuna; b) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma, término y valor pactado. c) Prestar el apoyo logístico requerido para la ejecución del objeto contractual; d) Pagar oportunamente lo acordado en las mensualidades respectivas. **CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** De conformidad con numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contraloría Distrital de Buenaventura ningún tipo

de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de normativa vigente aplicable para cada caso. **CLÁUSULA SEXTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. EL CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a EL CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando EL CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a EL CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: **I. MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. **II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. **III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a

la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a

recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Dado en Buenaventura, Valle del Cauca a los tres (03) días del mes de septiembre de 2026.

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA.**

Ana Lorelys Roman A.
ANA LORELYS ROMAN ARBOLEDA
Contralora Distrital

Manuel Alberto G.I
MANUEL ALBERTO GIL ISAZIGA.
C.C No. 1.116.235.217 de Tuluá - Valle.

Proyectó: *Celmira Angulo Gamboa- Jefe de la oficina jurídica y de contratación*
Aprobó: *Ana Lorelys Román Arboleda– Contralora Distrital*